

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D. Nicolas Soler.

Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 71. Domingo 6 de Setiembre de 1840. 8 C.<sup>tos</sup>

### PARTE OFICIAL.

*Circular número 114.*

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 113.*

En el Juzgado de primera instancia de Sahagun, provincia de Leon, se sigue causa criminal contra los autores del robo y malos tratamientos causados al Licenciado D. Francisco Antonio Mantilla, vecino de Almansa en la noche del 16 de Setiembre de 1837 y resultando de la misma ser uno de los reos José Rogi casado con Josefa Valdor, vecino de Liergudues, provincia de Santander, edad 31 años, el cual ha servido de Sargento en las filas de D. Carlos; se ha dictado auto mandado la prision del citado Rogi cuya captura es del mayor interes. Por lo tanto se previene en Real orden circular fecha 19 de Agosto prócsimo pasado, se practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero del espresado Rogi y lograr su captura; en su virtud encargo á VV. que si tienen noticias de la estancia de dicho reo ausente y fuese habido en sus respectivas jurisdicciones procuren su captura por todos los medios posibles y con la debida seguridad disponer su remision á dicho Juzgado de Sahagun. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 4 de Setiembre de 1840. = Ramon Lopez de Haro. = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El 25 de Agosto último fueron robados á la inmediacion de la Plaza de Toros de la Ciudad de Murcia dos Burros de la propiedad de Alonso Ramos de aquella vecindad; en su consecuencia prevengo á VV. practiquen las oportunas diligencias y en su caso detengan las espresadas Caballerias y sus conductores remitiendolos á disposicion del Señor Gefe político de dicha provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 4 de Setiembre de 1840. = Ramon Lopez de Haro. Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Señas de los Burros robados.*

El uno, edad 5 años, pelo negro algo castaño, cubierto de las ancas, con un rozado en la punta del pecho procedente de haber traído leña.

El otro, edad 12 años, pelo rucio oscuro, dos sobre-mauos en las dos y á la raya del pelo, cojo de la mano izquierda, dos rodaduras pequeñas en cada lado del costillar.

### EDICTO.

D. Ramon Lopez de Haro, Gefe político de esta provincia, &c.

Hago saber: que D. Pedro Morales, Maestro de Postas y propietario de Hellin, por si y á nombre de otros vecinos de la misma Villa, me ha presentado en 30 de Agosto próximo una solici-



tud de registro de una Mina de Azufre, sita en terreno inculto de D. José Cantos, do lloman la Rambla de la Teja término de aquella jurisdicción, lindante al medio día y poniente con dicha Rambla y por el norte con el barranco de las Salinas.

Si alguna persona tubiese que esponer en contra de este registro, lo verificará ante mi autoridad en el discurso de los 90 días que señala la Instrucción de Minas Chinchilla 1.º de Setiembre de 1840. Ramon Lopez de Haro.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Excmo. Sr. general 2.º Cabo de Valencia en comunicacion de 20 del actual me dice lo que copio.

«El Sr. general Gefe de E. M. G. de este Egercito con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Teniendo entendido el Excmo. Sr. general en Gefe que entre los individuos presentados del enemigo que se hallan disfrutando en sus respectivos Pueblos del indulto concedido por S. E. hay algunos que han ocultado ser procedentes de cuerpos del Egercito bien por haber sido prisioneros ó desertores, y debiendo irremisiblemente unos y otros volber á las fi-

las para seguir su suerte haciendo el servicio en la clase que tenian antes de incorporarse á la facion; se á servido S. E. prevenirme lo espreso á V. E. de su orden á fin de que se sirva circular á esta disposicion á los gobernadores militares de este distrito y se inserte asi mismo en los boletines oficiales de las proviocies con obgeto de que los comprendidos en aquella procedencia no aleguen ignorancia y se presenten en el termino de 8 dias contados desde el de su publicación á recibir de las autoridades militares á quienes compete los pases para esa capital del distrito en donde seran destinados por V. E. á sus cuerpos, dando noticia de ellos á este Excmo. Sr. y de no hacerlo como se les previene seran castigados como desertores y quedaran sugetos á las penas que merezcan las ordenanzas y bandos del Egercito.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca haciendolo publicar en el boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia de todos.

Y para que llegue á conocimiento de todos los individuos indultados que pertenecian á los cuerpos del Egercito Nacional antes de incorporarse en las filas rebeldes se inserta en el boletin oficial de esta provincia, para que se presenten los que hubiese en ella en esta capital y á mi autoridad para recibir sus correspondientes pases para la capital de Valencia. Albacete 31 de Agosto de 1840.—El Comandante general interino, José Ramon Sala.

**DIVISION DE OPERACIONES DE LAS PROVINCIAS DE CUENCA GUADALAJARA Y ALBACETE.**

*Orden general de 24 de Julio de 1840 en Calatayud número 13.*

**ARTICULO UNICO.**

El Excmo. Sr. General, Comandante general de esta division se ha servido disponer se dé en la orden general de este día la siguiente cuenta de los caudales recibidos y distribuidos por la Junta de recaudacion establecida en la misma.

*Division de operaciones de Cuenca, Guadalajara y Albacete.—Cuenta que forma el Capitan Depositario de la Junta de recaudacion de la misma de lo ingresado por multas, y efectos aprendidos á los enemigos, y su distribucion es la siguiente.*

<u>CARGO.</u>	<u>Reales.</u>
Recibido del Comisario enemigo aprendido en Mira.	5880.
Idem de la venta de Caballos de idem idem.	9820.
Idem idem en Olmedillas.	762.
Id. por dos Jacas tomadas por el Gefe de E. M. y Ayudante D. Pedro Iruenga.	400.
Por la multa impuesta por el Excmo. Sr. General en el Burgo de Osma.	30000.
	<u>46862.</u>



## DATA.

Reales.

Primer Batallon infanteria de Marina segun carpeta. núm. 1.	1376.
Regimiento Provincial de Sevilla. id. núm. 2.	5262.
Idem idem. Laredo. id. núm. 3.	3516.
Idem idem. Lugo. id. núm. 4.	2129.
Idem idem Plasencia. id. núm. 5.	7428.
Idem Francos de Cantabria. id. núm. 6.	2206.
Bateria de Montaña. id. núm. 7.	717.
Regimiento Cab. <sup>a</sup> Lanceros de la Guardia Real. id. núm. 8.	560.
Idem idem 3. <sup>o</sup> Ligeros. id. núm. 9.	6547.
Idem idem 5. <sup>o</sup> idem. id. núm. 10.	644.
Escuadron Francos de Soria. id. núm. 11.	134.
Compañia idem de Burgos. id. núm. 12.	208.
Cazadores de la Diputacion de Cuenca. id. núm. 13.	160.
Escribientes y ordenanzas de E. M. id. núm. 14.	110.
A los heridos del 15 por gratificacion. id. núm. 15.	532.
Al Comisario int. <sup>o</sup> para Cigarros para la division. id. núm. 16.	320.
A los Presentados por gratificacion. id. núm. 17.	490.
A la Administración de Correos de Guadalajara. id. núm. 18.	300.
Al paisano Vicente Torres dueño de una Yegua que fué vendida en Villamalea. id. núm. 19.	80.
A los defensores de Roa. id. núm. 20.	10000.
Para los heridos que resulten inutiles. id. núm. 21.	4143.

46.862.

IGUAL.....

Tarazona 21 de Julio de 1840.—El Capitan Depositario, Felipe Gutierrez.—El Presidente, Puyol.

A demas se tienen comunicadas las órdenes convenientes á fin de que las multas impuestas á Villargordo, y Reblegordo, á asi como á los pueblos inmediatos á Olmedillas sean tambien destinadas para los inutiles que resulten de las acciones dadas en 1.<sup>o</sup> y 15 de Junio último, y demas encuentros habidos en las tres provincias.—Todo lo que de orden de S. E. se hace saber á todos los individuos que componen esta division.—El Comandante Gefe interino de E. M., Pedro de Iruegas.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de las clases militares de la misma.—Es copia.—Sala.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

## Circular.

A fin de que las oficinas de Rentas de esta provincia puedan tener en consideracion á los pueblos de la misma, las cantidades que estas hayan suministrado para transportes, abonables por cuenta de contribuciones atrasadas, se hace necesario tomar razon de los recibos facilitados por los encargados de la Excm. Diputacion provincial, en los que deberá espresar el Ayuntamiento actual, á cual de los de años anteriores debe hacerse el abono, en razon á no poderse verificar al primero mientras el pueblo tenga atrasos.

Lo que noticia á VV. para que exhibiendo en todo el mes de Setiembre próximo dichos documentos en la Contaduria de Rentas de esta provincia pueda tomarse ra-

zon de ellos y obtenerse una noticia exacta de aquellos suministros al efecto que va indicado. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 26 de Agosto de 1840.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

## AMORTIZACION

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Caballero de la orden Militar de San Hermenegildo, declarado benemérito de la Patria en grado heroico, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Coronel de Infanteria é Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el Domingo



trece de Setiembre, y hora de once á doce de su mañana he dispuesto se saque á pública subasta para su disfrute en arrendado las dos mitades en que se encuentra dividida la labor nombrada casa Brabo, como de 800 almudes de tierra y casa de campo que en la jurisdicción de Munera perteneció á las Monjas Franciscas de Villarrobledo por el tiempo de tres años que empezarán á contarse en diez y seis del actual y finirán, en 15 de igual mes del año que viene de 1843, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduría de Arbitrios de Amortización de la provincia cuyo remate se celebrará en la casa Intendencia con asistencia del Contador, Comisionado principal y Escribano del establecimiento citándose para el acto al Caballero Sindico Procurador. Y para noticia de los que quieran interesarse en el disfrute de los dos expresados predios se anuncia en este periódico oficial. Chinchilla 28 de Agosto de 1840.==Lorenzo Fernandez de Reguera.

#### COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

El Sr. Intendente militar del distrito en oficio de 21 del que acaba me dice lo que copio.==El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice con fecha 18 del actual lo que sigue.==El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra en 11 del actual me dice lo siguiente.==Excmo. Sr.==He dado cuenta, á la Reina Gobernadora de una esposicion que con Real orden de 23 de Mayo ultimo, remitió á este Ministerio el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, de la Diputacion de Albacete, en solicitud de que á los pueblos de la provincia, y singularmente á los de la izquierda del Jucar, se ampliase el plazo señalado, para presentar á liquidacion los recibos de Suministros hechos á las tropas; y enterada S. M., así como tambien de lo que acerca de esta solicitud ha informado el General 2.º Cabo del Distrito de Valencia; ha tenido á bien conceder á los referidos Pueblos el nuevo plazo de dos meses para que se les admita á liquidacion los recibos de suministro que por efecto de las circunstancias de la guerra

no hubiesen podido presentar á liquidar en tiempo habil.==Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.==Y yo lo hago á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.==Dios guarde á V. muchos años. Valencia 21 de Agosto de 1840.==Felipe Fernandez Ariás.==Sr. Ministro de Hacienda Militar de Albacete."

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y satisfaccion; á fin de que desde luego todos los que esten en el caso que expresa la preinserta Real orden, procedan á la mayor brevedad posible á formar todos los expedientes de liquidacion de Suministros que esta Comision, aunque bien á su pesar, no ha podido admitir por haber pasado el tiempo que esta prevenido para su admission; en el concepto de que trascurrido el de dos meses que señala la misma para su presentacion en esta oficina, á contar desde la fecha de esta circular, no podra menos de devolver los suministros á los pueblos, que con indiferencia miran un asunto de tanto interes; debiendo tener mucho cuidado en lo sucesivo de presentar dichos documentos antes que espire el término de tres meses que señala la Real orden de 23 de Agosto de 1839 como término ordinario. Chinchilla 31 de Agosto de 1840.==El Ministro de Hacienda Militar, Angel Fresnedo.==El Diputado provincial, Ramon Barnuevo.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendose resuelto por el Sr. Intendente militar del Distrito que los Señores Jefes, oficiales, y tropa retirada en esta provincia que tengan señaladas raciones y las perciven en virtud de las relaciones comunicadas anteriormente, las disfruten desde el dia 1.º de Abril del año corriente, se avisa á los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponda, y tambien á las factorias de provisiones respectivas, á fin de que en virtud de esta orden se haga el abono indicado desde aquella fecha previos los correspondientes recibos en que así lo espresen. Chinchilla 3 de Setiembre de 1840.==El Ministro de Hacienda Militar, Angel Fresnedo.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soler.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE NUMERO 71

DEL DOMINGO 6 DE SETIEMBRE DE 1840.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, me comunica, por estraordinario, con fecha 5 del corriente las siguientes Reales órdenes.

### Primera.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.—Siendo posible que se dilate la llegada á esta Córte de las personas á quienes por mi Real decreto de 29 de Agosto ultimo tuve á bien nombrar para el desempeño de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion de la peninsula, y hallandose interceptada la comunicacion de mi Gobierno con la capital de Madrid, en donde reside el Ministro interino de Hacienda D. José Maria Secades; como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en mandar que interin no se me presenten y juran dichas personas, y mientras dure la incomunicacion con aquella capital, se encargue del despacho de los negocios de Gobernacion D. Francisco Armero y Peñaranda, actual Secretario de Estado y del Despacho de Marina; de los de Hacienda el Mariscal de campo D. Javier de Aspiroz, Ministro de la Guerra, y de los de Gracia y Justicia Don José del Castillo y Ayensa, actual Encargado del despacho de la Secretaria de Estado.»

### Segunda.

»La corporacion municipal de Madrid, erigiendose en soberana, declarandose intérprete de la Constitucion y juez de los poderes del Estado, ha enarbolado descaradamente en aquella capital el estandarte de la revolucion. Un pequeño numero de trastornadores y de impacientes ambiciosos, usurpando el respetable nombre del pueblo, y sobreponiéndose á la inmensa mayoría del leal y pacífico vecindario, ha organizado la rebellion, ha desconocido y hostilizado á las au-

toridades legítimas, y las ha sustituido con una junta gubernativa y con otros funcionarios nombrados á su antojo. Bajo el pretexto de que una ley no publicada todavía contrariaba un artículo constitucional, los rebeldes han hollado todos los artículos de la Constitucion atacando todos los poderes creados por ella. Invocando los derechos populares, destruyen todas las garantías sociales, y á nombre de la Libertad hacen pesar sobre el pueblo la violenta tirania de los agitadores y demagogos. S. M. la Augusta Reina Gobernadora ha sabido con el mas amargo dolor tan criminales excesos; y su maternal corazon que reposaba en la dulce esperanza de que sus pueblos gozasen despues de siete años de lucha el inestimable bien de la paz, no pudo menos de afectarse profundamente con un suceso que puede dilatar un momento la consecucion de fin tan precioso. Pero al mismo tiempo que deplora tan culpables extravios, cometidos precisamente cuando acababa de organizar un Ministerio encargado de someter á las Córtes la modificacion del art. 45 de la Ley de Ayuntamientos, ha prevenido á su Gobierno que se tomen inmediatamente las medidas necesarias para reprimirlos, y resuelta á conservar á todo trance la seguridad del Estado que la Constitucion le confia, y las prerogativas que la misma asegura á la Corona de su Augusta Hija, me manda manifestar á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que en efecto se han empezado á dictar desde luego las providencias mas eficaces para restablecer el imperio de la ley y sofocar de una vez para siempre los esfuerzos revolucionarios, asegurando á V. S. la esperanza de que caerá en breve sobre los culpables todo el rigor de la justicia.

Al mismo tiempo me manda que recuerde á V. S. y le encargue, bajo la mas severa responsabilidad, la obligacion que á V. S. incumbe de vigilar por la conservacion del orden público en la provincia de su mando, redoblando todos sus esfuerzos para que en las presentes circunstancias se conserve á toda costa la tranquilidad, y no se reconozca, obedezca, ni constituya autoridad alguna que no emane del Gobierno de S. M. Si hubo un tiempo en que distraidas las fuerzas del



ejército con la necesidad de combatir las huestes de la usurpacion, no pudieron auxiliar á la autoridad pública para sujetar á los enemigos del orden, resultando acaso de aqui ejemplos de impunidad que los han inducido á reproducir sus atentados, V. S. debe de estar persuadido y hacerlo asi entender á sus subordinados, de que las circunstancias han cambiado enteramente, y que S. M. cuenta con un numeroso y leal ejército, que despues de haberse inmortalizado conquistando la Libertad en los campos de batalla, marcha en todas direcciones para restablecer el orden donde quiera que se haya alterado.

S. M. espera que serán pocos los casos de emplear la fuerza, y pocas las medidas de rigor que se vea en la necesidad de adoptar. V. S. puede contribuir poderosamente á ello, ilustrando á sus administrados sobre las verdaderas intenciones de S. M., inculcándoles la idea de que el Trono es el mas celoso é interesado en conservar ilesa la independencia nacional y la Constitucion, y que, los que mas huellan esa Constitucion son los que quieren hacer violencia á la Corona en el uso de sus prerogativas: pero en caso preciso es obligacion de V. S. poner por su parte en accion toda la energia que el Gobierno de S. M. está decidido á desplegar, oponer la mayor firmeza á todas las tentativas y á todas las exigencias, arrojando toda clase de compromisos, y apelando, caso necesario, al auxilio y cooperacion de las demas autoridades. S. M. convencida de que

cumpliendo cada funcionario con su deber, leal y esforzadamente, se salvará el Estado de los males que le amenazan, sabra hacer efectiva la mas severa responsabilidad sobre los que faltando á ellos por debilidad, ó por malicia comprometan el porvenir de la Patria y la consolidacion del Trono y de la Libertad; asi como remunerará entre los mas eminentes servicios el digno comportamiento de V. S. en las presentes circunstancias."

Al comunicar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia las preinsertas Reales órdenes para que enterados de ellas las fijen al público, creo indispensable recordarles la obligacion en que se encuentran de corresponder á los deseos y confianza de S. M. sosteniendo el orden y tranquilidad pública por todos los medios que estén al alcance de su autoridad, y de cumplir con entera exactitud todas las demas prevenciones de la precedente determinacion, pues por mi parte estoy dispuesto á ejercer cuidadosa vigilancia para que tenga cumplido efecto, usando de los medios que la Ley pone á mi disposicion con la energia que se me encarga, y es propia de mi deber. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 8 de Setiembre de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

---

*Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.*